

**INSTRUCCIÓN de 29 de octubre de 2001, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se desarrolla la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, relativa al procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2001-2002.**

La Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, (B.O.C. y L del día 9) por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León, dispone en su artículo primero que la misma será de aplicación a partir del curso escolar 2001-2002.

La decisión sobre la implantación de la jornada escolar continua corresponde en exclusiva a la Consejería de Educación y Cultura, sin perjuicio de cuantas consultas se estime oportuno realizar a los órganos que considere conveniente en aras a la adopción de una mejor decisión.

La citada Orden, en su disposición final primera, faculta al Director General de Planificación y Ordenación Educativa a dictar cuantas instrucciones sean precisas para desarrollar y hacer cumplir el contenido de la misma.

En su virtud, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura, ha considerado conveniente dictar la siguiente

### **INSTRUCCIÓN**

#### **PRIMERA: Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto de esta Instrucción es concretar determinados aspectos relacionados con el procedimiento de autorización de modificación de jornada escolar-

Los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, que obtengan autorización de esta Dirección General, implantarán la jornada escolar continua a partir del curso escolar 2002-2003.

La jornada escolar autorizada, se desarrollará en estos centros en dos sesiones. La sesión de mañana, que comprenderá las actividades lectivas propias del currículo y, la sesión de tarde, en la que se desarrollarán las actividades extraescolares diseñadas en el Proyecto de Modificación de Jornada.

Los centros que, con anterioridad al curso 2001-2002. tuvieran autorizada la modalidad de Jornada escolar continua, no tendrán que iniciar procedimiento alguno durante el presente curso, salvo solicitud en contra del Consejo Escolar.

#### **SEGUNDA: Requisitos de autorización.**

Para autorizar la modificación de la jornada escolar será preciso el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2. de la Orden de 7 de febrero de 2001.

El Director del centro sólo podrá solicitar la modificación de jornada escolar cuando se hayan cumplido todos los requisitos de los apartados 3.1 al 3.6 de la citada Orden.

#### **TERCERA: Inicio del procedimiento.**

En la reunión del Consejo Escolar, donde se proponga la aprobación del inicio del procedimiento, el Director del centro informará de los siguientes aspectos:

- Colectivo de profesores y/o padres del centro que realizan la propuesta.
- Contenido de la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la

jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y lo Primaria de la Comunidad de Castilla y León.

- Contenido de la presente Instrucción de 29 de octubre de 2001. de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.
- Avance de las líneas generales en las que se sustentará el Proyecto de Modificación de Jornada.
- Calendario de actuaciones previstas.

Durante la primera quincena del mes de noviembre, las Direcciones Provinciales de Educación enviarán a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa la relación de centros que han iniciado el procedimiento.

#### **CUARTA: Proyecto de Modificación de Jornada Escolar.**

4.1- Para la justificación de la modificación de la jornada escolar, se señalarán las razones que fundamentan la solicitud.

4.2- Al establecer el horario general del centro, se deberá respetar el horario de permanencia del alumnado durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Educativo del Centro, en los Proyectos Cuniculares y en la Programación General Anual.

Asimismo, el horario general del centro deberá especificar las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto a disposición de la comunidad educativa y en las que estarán disponibles cada uno de los servicios e instalaciones para los alumnos.

4.3- La jornada lectiva del alumnado será de 25 horas semanales incluidos los recreos. La sesión de mañana no podrá comenzar antes de las 8.30 horas. La sesión de tarde no comenzará antes de las 15,30 horas.

En todo caso existirá un intervalo de, al menos, dos horas entre la sesión de mañana y la de tarde.

4.4- El periodo diario dedicado a las actividades extraescolares del alumnado en ningún caso será inferior a dos horas. Estas actividades tendrán carácter voluntario, no discriminatorio y no serán indispensables para la consecución de los objetivos curriculares. Por tanto, deberá realizarse una amplia oferta de actividades gratuitas.

La coordinación general de estas actividades correrá a cargo del Equipo Directivo. La organización de las actividades extraescolares que se incluyan en el Proyecto de Modificación de Jornada Escolar podrán realizarse directamente por el mismo centro o en colaboración con instituciones o entidades colaboradoras.

4.5- La programación de las actividades extraescolares en horario de tarde deberán estar relacionadas con ámbitos culturales de carácter formativo y se incluirán en la Programación General Anual. La planificación de dichas actividades quedara reflejada conforme al modelo establecido en el Anexo 1.

4.6- La aprobación del Proyecto de Modificación de Jornada Escolar por el Claustro de Profesores al que se refiere el apartado 3.4 de la Orden de 7 de febrero de 2001, supone la implicación de todo el profesorado del centro en la aplicación y desarrollo de dicho Proyecto. Deberá garantizarse la presencia del profesorado durante la realización de las actividades extraescolares de horario de tarde, participando, supervisando o coordinando dichas actividades.

4.7- Los centros que cuenten con servicio de comedor y transporte u otros servicios complementarios, los planificarán de tal forma que el mantenimiento de los mismos quede garantizado. La propuesta de horario, referida a dichos servicios complementarios, quedará reflejada en el Proyecto de Modificación de Jornada Escolar.

4.8- Los centros deberán establecer en su Proyecto de Modificación de Jornada Escolar la forma en que llevarán a cabo el seguimiento continuado y la evaluación periódica.

No obstante lo anterior, y, al menos tres veces en el curso escolar, preferentemente al finalizar el periodo trimestral, analizarán, entre otros, los siguientes aspectos para el seguimiento, evaluación global y propuestas de mejora del modelo de jornada escolar.

- Rendimiento académico.
- Atención y fatiga del alumnado y del profesorado.
- Participación en las actividades complementarias y extraescolares.
- Aceptación de la jornada escolar en alumnos, profesores y familias.
- Incidencia en la matrícula del centro.
- Aprovechamiento de espacios e instalaciones.

El informe trimestral elaborado por el Equipo Directivo será remitido al Consejo Escolar para su valoración y propuesta de modificación o mejora, si fuera necesario.

#### **QUINTA: Comisión de consulta.**

Antes de finalizar el primer trimestre del curso escolar se constituirá en cada centro una Comisión de consulta compuesta por los siguientes miembros:

- Un Inspector de Educación designado por el Director Provincial, que será su presidente.
- El Director del centro.
- Un representante de los padres, madres o tutores elegido entre los miembros del Consejo Escolar.
- El representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del centro.
- El secretario del Consejo Escolar que será el secretario de la Comisión.

La propia Comisión establecerá el procedimiento que permita suplir las posibles bajas de los titulares, de todo lo cual se dejará constancia en el acta de constitución de la Comisión de consulta.

La Comisión se ocupará de organizar el procedimiento de consulta a las familias y tendrá las siguientes competencias:

- Aprobar y hacer público el listado en el que figuren nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los padres, madres o tutores del alumnado, ordenados alfabéticamente.
- Concretar la forma y el período en los que tendrá lugar la consulta, respetando los plazos establecidos en la Orden de 7 de febrero de 2001
- Establecer la fecha, lugar y hora en el que se realizará el cómputo de los documentos de consulta de los padres, madres o tutores.
- Ordenar el proceso de consulta, garantizando al interesado la entrega y recepción del documento de consulta y el anonimato de la respuesta.
- Establecer los plazos de presentación para las posibles reclamaciones.
- Resolver las reclamaciones presentadas.
- Realizar el cómputo de los documentos de consulta.
- Elaborar el acta con los resultados de la consulta.

Efectuado-el-cómputo de los documentos de consulta, que será público y en acto único, se extenderá un acta, firmada por todos los miembros de la Comisión, en la que se hará constar el resultado, según el modelo que figura como Anexo III. El acta será entregada al Consejo Escolar, para continuar con el procedimiento establecido en la Orden de 7 de febrero de 2001.

#### **SEXTA: Consulta a las familias**

Para la realización de la consulta a las familias, los padres, madres o tutores de los alumnos, recibirán el documento de consulta (**Anexo II**) validado con el sello del centro, junto con las aclaraciones relativas al procedimiento de entrega o remisión de dicho documento

Con el objeto de garantizar a los padres, madres o tutores de los alumnos la participación activa en la consulta, se les entregará la documentación señalada, dejando constancia

fehaciente de dicha entrega. A los que por cualquier motivo no se les pueda hacer entrega de dicha documentación se les remitirá por correo certificado.

Asimismo se les deberá Informar de que, una vez cumplimentado el documento de consulta, éste deberá ser introducido en un sobre y, una vez cerrado, será entregado o remitido conforme al procedimiento que establezca la Comisión de consulta, garantizando el anonimato en dicha actuación. Además, junto con el sobre que contiene el documento de consultase deberá presentar el D.N.I., o remitir fotocopia del mismo, o documento equivalente que acredite la identidad del interesado.

La conformidad de la modificación de la jornada escolar habrá de obtener un respaldo de dos tercios de los padres, madres o tutores del total de participantes. estableciendo el mínimo de participación en el 80 %, con el fin de asegurar una mayoría relevante.

#### **SÉPTIMA: Informe de la Inspección de Educación.**

Para la elaboración del Informe al que se refiere el artículo 3.8 de la Orden de 7 de febrero de 2001 servirá como orientación el modelo que figura en el **Anexo IV**.

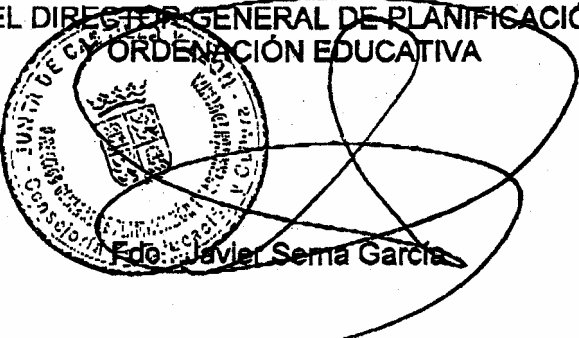
#### **OCTAVA: Difusión de las normas que regulan el procedimiento de autorización.**

Los Directores Provinciales de Educación darán traslado de esta Instrucción a los Directores/as de los centros docentes a que se refiere la misma.

Los Directores de los centros docentes arbitrarán las medidas necesarias para que la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, e Instrucción de 29 de octubre de 2001 de esta Dirección General, sean conocidas por todos los sectores de la comunidad educativa.

Valladolid. 29 de octubre de 2001.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
Y ORDENACIÓN EDUCATIVA



Fdo: Javier Serna García